

Constancia secretarial: Ocho (8) de junio de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes, Sírvasse proveer

Sírvasse proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de junio de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurado por Jhon Jairo García Vásquez en calidad de propietario de establecimiento de comercio denominado “MARCAS & MARCAS” contra Bibiana Patricia Restrepo Giraldo, radicada con el nro. 17001-04-03-011-2023-00184-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que la demandada canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurado por Jhon Jairo García Vásquez en calidad de propietario de establecimiento de comercio denominado “MARCAS & MARCAS” contra Bibiana Patricia Restrepo Giraldo

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo y retención de las sumas de dinero, depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada en las siguientes entidades financieras: Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco Corpbanca, Banco Bancamía, Banco Popular, Bancolombia, Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Banco Sudameris, Banco Citybank, Bancoomeva, Banco Pichincha y Banco Falabella; toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 473 de fecha 22 de marzo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que, Bibiana Patricia Restrepo Giraldo, identificada con C.C. nro. 24.335.214 devenga como empleada al servicio de la empresa La Gloria Agropecuaria S.A.S., ubicada en la vereda Los Alpes casa principal, Palestina – Caldas; toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 788 de fecha 11 de mayo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana María Osorio Toro

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcae1623b594f5808618121903cbb471fb92e6156415e859c21297b5371c4bf2**

Documento generado en 08/06/2023 11:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>